

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320200086700

El artículo 132 del Código General del Proceso Faculta al Juez para que una vez agotada cada etapa del proceso se realice el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, revisado el plenario, se observa que la medida de embargo respecto el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N –20312880 se encuentra cancelado conforme la anotación No. 19 de fecha 15 de enero de 2008, así mismo, no obra en el plenario certificado de tradición y libertad del folio de matrícula No. 50N –20312908; así las cosas, se procederá a tomar los correctivos del caso.

Requerir a la parte actora, para que, adjunte certificado de tradición del inmueble No. 50N –20312908, con expedición inferior a un mes, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 204 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>2 - diciembre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--